**OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**ANT.:** Carta S/N°, de fecha 10 de septiembre de 2021, presentada por Tamarico Solar Dos SpA.

**MAT.:** Remite presentación que indica.

**SANTIAGO**,

**DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**
**DIRECTOR EJECUTIVO**
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
**SUPERINTENDENTE**
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludarlo, remito a Ud. la Carta del ANT., mediante la cual los señores Marcos Rubén Rodrigo Miranda Espinoza y Gregory Dunne, representantes legales de Tamarico Solar Dos SpA, solicitan a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta Nº 172, de fecha 12 de septiembre de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA Nº 172/2016"), que calificó ambientalmente el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Tamarico".

Atendido al requerimiento de los interesados, se hace presente que el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento del SEIA"), establece un régimen temporal y transitorio sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditado o no el inicio de ejecución de un proyecto que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental, se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado*", así como también a aquellos que fueron calificados con "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".



Documento Digital N°: 202199102101l – Fecha: 25/11/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/D95E4D5F-4A28-4F4C-82C4-BD9CA99D4B6E

En este orden de consideraciones, consta que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Tamarico” fue calificado ambientalmente por medio de la RCA Nº 172/2016, dictada con fecha 12 de septiembre de 2016, esto es, con posterioridad al 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del SEIA. Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la Reglamento del SEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA Nº 172/2016. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción de que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA Nº 172/2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**
**DIRECTOR EJECUTIVO**
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/RTS/CCS/aep

Adjunto:
- Carta S/N°, de fecha 10 de septiembre de 2021, presentada por Tamarico Solar Dos SpA.
- Antecedentes presentados.

C.c:
- División Jurídica, SEA.
- Marcos Rubén Rodrigo Miranda Espinoza, representante legal de Tamarico Solar Dos SpA., marcos@celticsolargroup.com.
- Gregory Dunne, representante legal de Tamarico Solar Dos SpA., greg@celticsolargroup.com.

Firmado Digitalmente por Genoveva Antonia Razeto Cáceres
Fecha: 22-11-2021 18:42:42:830 UTC -03:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado Digitalmente por Hernán Guillermo Brücher Valenzuela
Fecha: 25-11-2021 23:58:32:295 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC